

OFICIO: SIN/241/2020.
EL SALTO, JALISCO A 13 JULIO DEL AÑO 2020.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMAS.



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

LIC. ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

PRESENTES.-

Reciba un cordial saludo, adjunto encontrara la iniciativa de reformas al **Reglamento de Ecología de El Salto, Jalisco**. Lo anterior a efecto de adecuarlo a la **NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMADET-010/2019**, misma que fue publicada el día 31 treinta y uno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que amablemente le solicito proceda a programarlo en la próxima Sesión de Cabildo.

Héctor Acosta Negrete, en mi calidad de Síndico Municipal respectivamente del Municipio de El Salto, Jalisco; y en uso de las facultades que me confieren los artículos artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco; 56 fracción III y 68 del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco; someto a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal, las siguientes reformas a los **artículos 4, 5 y 58 fracción V; y adicionar el artículo 107 Bis del Reglamento de Ecología de El Salto, Jalisco**; con dispensa de trámite, a efecto de dar cumplimiento al artículo transitorio **SEGUNDO** del Decreto **26942/LXI/18** emitido por el Congreso del Estado; la cual señala que se cuenta con un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la **NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMADET-010/2019**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

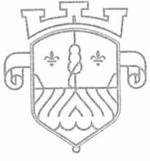
El pasado 31 de octubre del año 2019; fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco la **NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMADET-010/2019**; la cual establece los criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidos y/o comercializados en el Estado de Jalisco.

El Municipio de El Salto, Jalisco; no es ajeno a esta problemática, pues al ser un Municipio de vocación principalmente industrial y comercial, lo convierte en una importante fuente generadora de este tipo de residuos, lo que impacta de manera directa en nuestro ya frágil entorno ambiental, autoridades debemos de utilizar todos los medios a nuestro

GOBIERNO MUNICIPAL
EL SALTO, JALISCO 2018 - 2021
13 JUL 2020
4:23 PM
17 JUL 2020
4:23 PM
DIRECCION DE ACTAS Y ACUERDOS

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno **Municipal**

2018 | 2021

alcance para combatir dicha problemática, así pues, el conjunto de reformas y adiciones que hoy se presentan ante este Honorable Pleno, van encaminadas a dar cumplimiento a la Norma Ambiental Estatal y subsanar las carencias que nuestra actual reglamentación municipal tiene en materia, lo que sin duda impactara de forma positiva en todos los sectores de la sociedad saltense.

ATENTAMENTE.
“2020, EL SALTO, CIUDAD INDUSTRIAL”.



C. HÉCTOR ACOSTA NEGRETE
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

El Salto Jalisco a 31 de marzo de 2020.

TC-SG-AA-008/2020

C. HÉCTOR ACOSTA NEGRETE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
REDACCIÓN Y ESTILO.
P R E S E N T E:

Se remite turno del Ayuntamiento de El Salto mediante el cual se turna a las Comisiones Edilicias de Medio Ambiente y Ecología; Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo el Acuerdo Legislativo número **1100-LXII-20**, remitido al Presidente Municipal Lic. Ricardo Zaid Santillán Cortés mediante oficio OF-CPL-S/N-LXII-20.

Antecedentes

1. Con fecha el día 10 de marzo del año 2020, se recibió oficio número OF-CPL-S/N-LXII-20, suscrito por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco para que creen y/o modifiquen su reglamento en materia de medio ambiente.
2. Con fecha 27 de marzo del presente año se agenda en el apartado IV Turnos y/o Comunicaciones Recibidas, asignándole el punto número 3.

Analizado y estudiado el contenido del presente dictamen y tomando en consideración los siguientes puntos de

DERECHO

- 1.- El artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Los artículos 1°, 2°, 29° Fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Encontrándose el Ayuntamiento en Pleno en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2020 y el suscrito Lic. Adrián Venegas Bermúdez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco; en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco hago constar y certifico que, habiendo desahogado el punto, se le notifica el siguiente:

TURNO

Se turna a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología, el Acuerdo Legislativo número **1100-LXII-20**, remitido al Presidente Municipal Lic. Ricardo Zaid Santillán Cortés mediante oficio OF-CPL-S/N-LXII-20, suscrito por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, para que creen y/o modifiquen su reglamento en materia de medio ambiente, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigentes a partir de este 01 de Enero de 2020 sobre la sustitución de materiales no biodegradables en popotes y bolsas de plástico usadas para el acarreo de productos, asentados en su territorio, los cuales deberán producirse con materiales biodegradables. Aunado a ello, se establezca la prohibición de plásticos de un sólo uso dentro de cualquier unidad económica.

ATENTAMENTE

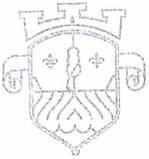
“2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial”
“2020, El Salto, Ciudad Industrial”


LIC. ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO

C.C.P. Lic. Ricardo Zaid Santillán Cortés, Presidente Municipal.
C.C.P. C. Claudia Beatriz Herrera Guzmán, Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología.



El Salto

Gobierno Municipal

2019 | 2021

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA DE EL SALTO, JALISCO.



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

ÚNICO.

Se reforman los artículos 4, 5 y 58 fracción V; y se adiciona el artículo 107 Bis del Reglamento de Ecología de El Salto, Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 4.-...

De la **fracción I.- a la LXXXVI.-...**

LXXXVII.- NORMA 010/19: La Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece los criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el Estado de Jalisco;

LXXXVIII.- BOLSA DE PLÁSTICO PARA ACARREO: Tipo de empaque elaborado de materiales plásticos, que un establecimiento provee a un consumidor en el punto de venta de un solo uso o reutilizable. Con excepción de las señaladas en la Norma 010/19;

LXXXIX. POPOTE DE UN SOLO USO: Tubo fino de plástico o papel que se emplea para sorber líquidos y que comúnmente, es utilizado una sola vez antes de ser desechado. Con excepción de los señalados en la Norma 010/19;

XC.- COMERCIALIZADOR: Persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en el mercado del Estado de Jalisco, sean estos de manufactura nacional o importados.

La presente definición no impide la producción y la comercialización de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que no cumplan las especificaciones de esta norma siempre y cuando se asegure que dichas bolsas no serán consumidas o utilizadas en el Estado de Jalisco; y

XCI.- PRODUCTOR: Cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o la electrónica:

a).- Fabrique bajo su propio nombre o su propia marca, o haga diseñar o fabricar bajo su propio nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que se comercialicen en el Estado de Jalisco;

b).- Ponga en el mercado del Estado de Jalisco bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso incluida la venta a distancia o la electrónica (entendiendo por poner en el mercado como cualquier suministro de un producto para su distribución, consumo o uso en el mercado en el curso de una actividad comercial, ya sea a cambio de pago o de forma gratuita) o revenda en el Estado de Jalisco bajo su

Ramón Corona No. 1

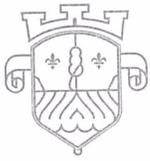
Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que son fabricados por terceros; y
c).- Realice por cuenta propia o solicite a través de terceros, el trámite de importación al país de bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso para su posterior comercialización en el Estado de Jalisco ya sean estos importados completos nuevos o usados.

Artículo 5.-...

De la **fracción I.-** a la **XXVIII.-...**

XXIX.- La vigilancia del cumplimiento de las Normas Ambientales Estatales y de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación o el Gobierno del Estado, en las materias y supuestos a que se refieren las acciones V, VIII y XII de este artículo;

Artículo 58 fracción V.- La producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que se comercialicen dentro del territorio Municipio deberán cumplir con lo establecido en la Norma 010/2019.

Los giros comerciales o de prestación de servicios que proporcionen bolsas de plástico para acarreo o popotes de un solo uso, deberán cumplir con lo establecido en la Norma 010/19.

Artículo 107 Bis.- Tratándose de infracciones impuestas por incumplimiento a las disposiciones en materia de producción y comercialización de bolsas de plástico y popotes de un solo uso, así como lo dispuesto en la Norma 010/19, se otorgará al infractor un plazo de diez días naturales para subsanar la irregularidad.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LOS
ARTÍCULOS 4, 5 y 58 FRACCIÓN V así como ADICIONAR EL
ARTÍCULO 107 BIS.**

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de El Salto, para los efectos ordenados en la fracción V, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de El Salto, Jalisco.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al anterior precepto.

Cuarto. Los productores de bolsas de plástico para acarreo deben transitar sus procesos de producción, conforme la gradualidad del material reciclado a emplear en la producción, conforme a la Tabla 1 inserta en el punto 4.1.3.1. Bolsas con contenido de material biodegradable, ambos de la Norma 010/2019.

Ramón Corona No. 1

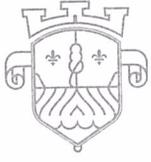
Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



Quinto. Los productores de popotes de un solo uso deben transitar sus procesos de producción para demostrar que el producto es compostable, dentro de los 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Norma 010/2019 conforme el Punto 4.2.3. de la misma.

Sexto. Dentro de los 180 días naturales siguientes a que se cumplan los plazos a que hacen referencia la Tabla 1 inserta en el punto 4.1.3.1. Bolsas con contenido de material reciclado y el Punto 4.1.3.2. Bolsas con contenido de material biodegradable, y 4.2.3. Gradualidad, todos de la Norma 010/2019, los comercializadores y distribuidores deben sustituir las bolsas para acarreo y popotes, por los producidos conforme a dicha norma.

Séptimo. Las sanciones en materia de producción y comercialización de bolsas de plástico y popotes de un solo uso, así como lo dispuesto en la Norma 010/2019 entrarán en vigor conforme lo siguiente:

- I. Para productores al día siguiente al que concluya el plazo a que hacen referencia los artículos segundo y tercero transitorios de este ordenamiento; y
- II. Para comercializadores y distribuidores al día siguiente al que concluya el plazo a que hace referencia el artículo cuarto transitorio de este ordenamiento.

Octavo. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Medio Ambiente, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las reformas y adiciones que se aprueban, debe elaborar e implementar un programa de concientización y de educación ambiental dirigido a las unidades económicas en su ámbito de competencia, en el que se aborden de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes aspectos:

- a) Los alcances de las reformas y adiciones que se aprueban;
- b) El empleo responsable de los plásticos de un solo uso;
- c) Los requisitos y especificaciones que deberán cumplir las bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso; y
- d) La reducción, sustitución y correcta disposición de los materiales susceptibles de ser empleados.

Noveno. La Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad en conjunto con la de Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad, deben coadyuvar con las empresas dedicadas a la fabricación de bolsas de plástico o popotes biodegradables, compostable o con contenido de material reciclado para dar a conocer a unidades económicas y población en general los productos y facilitar su abasto.

Decimo. Este Ayuntamiento contemplará las sanciones económicas en materia de producción y comercialización de bolsas de plástico y popotes de un solo uso, así como lo dispuesto en la Norma 010/2019, para ser incluidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.